

En cumplimiento de la orden q.<sup>e</sup> comunicué á Vm.  
de acuerdo del Consejo en 3. de Marzo ultimo, precien-  
dole, entre otras cosas, hiciéran saber á D. Ignacio Ma-  
riano de Mendoza, Alcalde mayor de esta Villa, que en  
el termino de tercero dia acreditase tener dada la fian-  
za q.<sup>e</sup> ofreció á su ingreso en el exercicio de la Vaxa, ó q.<sup>e</sup>  
la otorgase dentro del mismo termino, y no verifican-  
dolo cesase en su empleo, recayendo el uso de la real ju-  
risdiccion en el Regidor Decano, han xermitido Vm. á este  
tribunal con fha. de 29. del citado mes, testimonios de lo  
actuado por ese Ayuntamiento acerca del particular,  
de q.<sup>e</sup> resulta haber otorgado Josef Mexvan, vecino de esta  
Villa, la correspondiente fianza de fianza con la cali-  
dad de no ser responsable si no desde el dia 30. de dho. mes  
de Marzo en que la otorgó.

Con presencia de todo, y mediante q.<sup>e</sup> la adquisi-  
cion del referido Mendoza, y el disimulo de los Capi-  
tulaxer q.<sup>e</sup> le diéron la posesion de la Vaxa es muy repe-  
nible, quedando por coniguiente obligados todos á la res-  
ponsabilidad de qualquiera mala resulta de los procedi-  
mientos de este Juez durante su serenio, y hasta el ota-  
ganiento de la fianza q.<sup>e</sup> acaba de dar, y con la q.<sup>e</sup> se  
entiende cumplido lo mandado p. esta Superioridad con  
respecto al tiempo q.<sup>e</sup> quiera permanecex exerciendo la  
real jurisdiccion de esta Villa, ó intexin se confiera la